



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 219-2018 PROYECTO DE AMPLIACION EN LA SALA DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL IHSS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS)

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **LUIS EDUARDO BARCENAS ALVARADO**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Mecánico, con tarjeta de identidad No. 0801-1973-05454 con oficinas administrativas ubicadas en Edificio Torrenova, Parque Comercial Los Próceres, 5to. Piso Tegucigalpa, MDC, TELEFONOS 2221-3371, 2221-2462, Fax 2221-3365, correo electrónico ccsshonduras@yahoo.com, proyectos@ccsshn.com, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS)** legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 73 de fecha 25 de marzo de 2006 ante los oficios del Notario Isauro Aguilar G. e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo número 18 Tomo 618 el 29 de abril de 2006 y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con número 12130, folio 6319, tomo VIII del Libro de Sociedades en fecha 11 de julio de 2006, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA AMPLIACION EN LA SALA DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL IHSS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS)**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** 1) La Gerencia Administrativa y Financiera en memorando No. 8128-GAyF de fecha 3 de agosto de 2018, autorizó a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras se llevara a cabo el proceso por cotizaciones No. PC-004-2018 "Ampliación en la Sala de Oncología del Hospital General de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social. 2) En dicho proceso de cotizaciones

Página No. 1



presentaron oferta dos empresas, incluida la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS). 3) Luego del Análisis técnico y económico de las ofertas presentadas por ambas empresas la Comisión de Evaluación recomendó adjudicar el PROYECTO PARA AMPLIACION EN LA SALA DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) a la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS). **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante Resolución No. CI IHSS 759/18-09-2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: 1. Dar por recibida y aceptada la recomendación de la Comisión Evaluadora para el proceso de cotizaciones No. PC-004-2018 "Ampliación en la Sala de Oncología del Hospital General de Especialidades del instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS), quien cumplió con las especificaciones técnicas y cantidad de obra y presentó una oferta conforme precios estimados en presupuesto base por un monto de L.183,245.73 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 73/100) sin impuesto sobre ventas según siguiente detalle:

No	Actividad	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
PRELIMINARES					
1	Suministro de bitácoras que se utilizarán en el desarrollo del proyecto	1.00	Unidad	L. 1,460.50	L. 1,460.50
2	Demolición de paredes de lab a yoso/durock	24.93	M2	114.91	2,854.71
3	Desmontaje de lavabastos	1.00	Unidad	151.93	151.93
4	Desmontaje de amparos accesorios eléctricos ver área	1.00	Global	2,000.25	2,000.25
5	Desmontaje de muebles	1.00	Unidad	2,137.41	2,137.41
6	Desmontaje de cielo con estructura	66.33	M2	106.87	7,085.69
7	Cargado y botado de desperdicios	1.00	Global	11,128.36	11,128.36
Sub Total					L. 26,841.86
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					
8	Suministro e instalación de lavabastos de una fosa de acero inoxidable, incluye llave con manija giratoria tipo palanca, cuello de ganso con sus accesorios metálicos cromado para su operación en mueble	1.00	Unidad	L. 5,171.12	L. 5,171.12
Sub Total					L. 5,171.12
INSTALACIONES ELECTRICAS					
9	Suministro e instalación de lámparas Panel LED 90w 2X4 6500Lm Luz día para empotrar en cielo falso	6.00	Unidad	L. 3,493.64	L. 20,961.84
10	Suministro e instalación de lámparas Panel LED 45w 2X2 6500k Luz día para empotrar en cielo falso	2.00	Unidad	1,739.25	3,478.50
11	Suministro e instalación de lámparas LED redonda 18w 6500k luz día 120v 22.5 mm de diámetro	1.00	Unidad	2,355.85	2,355.85
12	Suministro e instalación de apagador sencillo, color beige de palanca	1.00	Unidad	881.08	881.08
13	Suministro e instalación de salida de datos	1.00	Unidad	2,524.25	2,524.25
14	Suministro e instalación de salida eléctrica para 1 tomacorriente cable (4 salidas) cables de cobre 2x12 THHN+1 X 12 AWG (tierra)	1.00	Unidad	1,729.32	1,729.32
Sub Total					L. 31,930.84
PUERTAS Y VENTANAS					
15	Suministro e instalación de ventana tipo fija, con estructura de aluminio bronce de 1.42m x 1.53m	1.00	Unidad	L. 4,762.50	L. 4,762.50
Sub Total					L. 4,762.50
ACABADOS Y CIELOS					
16	Resane y pintado con pintura de resina epóxica de dos componentes, base a agua resistente a la corrosión y los químicos poco olor, bajo en voc con acabado mate color beige nivel hospitalario H=3.00m interior	59.43	M2	L. 309.56	L. 18,397.15
17	Suministro e instalación de cielo falso de vinil	66.33	M2	472.06	31,311.74
18	Suministro e instalación de zócalo de vinyl de 4"	8.45	ML	155.93	1,314.23
Sub Total					L. 51,023.12
MISCELANEOS					
19	Suministro e instalación de mobiliario M-1	1.00	Unidad	L. 52,367.90	L. 52,367.90
21	Limpieza general final	1.00	Global	L. 11,128.36	11,128.36



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Sub Total	L. 63,516.28
TOTAL	L.183,245.73

Continúa manifestando el doctor RICHARD ZABLAH ASFURA que en base a la Resolución antes mencionada se procede a la contratación del proceso por cotizaciones No. PC-004-2018 para AMPLIACION EN LA SALA DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) a la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS) para que realice los trabajos antes descritos. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor de los trabajos a realizar incluyendo suministro de materiales y equipo utilizados por EL CONTRATISTA identificados en la Cláusula Segunda del presente contrato asciende a la cantidad de L.183,245.73 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 73/100) sin impuesto sobre ventas, ya que el IHSS se encuentra exento por Ley del mismo. El valor del contrato será pagado en Lempiras con recursos propios disponibles en el Renglón Construcción y Mejoras del Presupuesto del Instituto para el año fiscal 2018 en moneda nacional (Lempiras). Los pagos se harán parciales conforme avance de obra de los trabajos objeto del contrato, aprobadas por la supervisión designada por el IHSS de acuerdo a cronograma de trabajo que se asigne y se realizará a través de la Tesorería del INSTITUTO previa recepción de los siguientes documentos: Estimación original del CONTRATISTA a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social en que se indiquen la descripción de los trabajos realizados incluyendo instalación y suministro de materiales y equipo, cantidad, precio unitario y monto total de los mismo, aprobado por la supervisión designada por el IHSS y recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en el primer pago deberá presentar Garantía de Cumplimiento y en el pago final se requerirá la presentación de la Garantía de Calidad y Acta de Recepción provisional final que indique que todos los trabajos han sido entregados a satisfacción. **CLAUSULA CUARTA – ANTICIPO GARANTÍA:** En base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Generales del presupuesto año 2018 se le otorgará al CONTRATISTA un anticipo por el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato lo cual equivale al valor de L.27,486.85 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 85/100) para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar previo a la entrega del mismo, una Garantía de Anticipo equivalente al 100% del anticipo otorgado, mismo que será deducido en retenciones de los pagos que se realicen en base a estimaciones de la obra realizada hasta la recuperación total del mismo. La vigencia de la garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro del anticipo una vez finalizada la obra. **CLAUSULA QUINTA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Tercera permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO" o cuando a criterio de la supervisión deban realizarse trabajos adicionales que

Página No. 3



sean necesarios y complementarios a los trabajos objeto del contrato aprobados mediante orden de cambio o Adendum a Contrato. **CLAUSULA SEXTA - PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE ENTREGA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a satisfacción del INSTITUTO los trabajos contratados conforme las cantidades de obra indicadas en la cláusula segunda en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio de los trabajos emitida por el IHSS. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL INSTITUTO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del presente contrato una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, vigente treinta (30) días después de la recepción de los trabajos realizados. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para el EL INSTITUTO. La garantía de cumplimiento será devuelta por EL INSTITUTO a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA - GARANTIA DE CALIDAD:** Una vez que se haya efectuado la recepción provisional final de los trabajos EL CONTRATISTA deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad a favor del INSTITUTO equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato con una vigencia mínima de un (1) año a partir de la fecha de acta de recepción final de los trabajos, esta garantía debe ser expedida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, la no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para EL INSTITUTO y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por el INSTITUTO una vez cumplido el plazo de un año a partir de la recepción de los trabajos de ampliación contratados. En caso de descubrir durante el período de vigencia de la garantía de calidad que los trabajos recibidos presentan defectos, EL CONTRATISTA deberá proceder a su reparación o sustitución de los trabajos imperfectos, según informe presentado por la Sub Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento a la Gerencia Administrativa y Financiera a fin que esta traslade el reclamo al CONTRATISTA y si dicho reclamo no es atendido de conformidad al plazo que se señale en la comunicación se ejecutará la garantía de calidad. **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL



(IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales: 1. Los documentos que constituyen el contrato se interpretarán en el siguiente orden de prioridad: a) Contrato, b) Notificación de la Resolución de Adjudicación, c) Oferta, d) Condiciones especiales del Contrato, e) Condiciones generales del contrato, f) Especificaciones, g) Planos, h) Lista de cantidades valoradas, i) Cualquier otro documento que en las CEC se especifique que forma parte integral del contrato. 2) EL CONTRATISTA presentará un cronograma de ejecución de las obras para la aprobación del Supervisor que designe el IHSS, dentro de cinco (5) días a partir de la fecha de la Notificación de la Resolución de Adjudicación. 3. Los planos actualizados finales deberán presentarse a más tardar en la fecha de acta de recepción provisional final. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA :** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros, únicamente para las subcontrataciones específicas aprobadas por la supervisión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los trabajos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula segunda EL CONTRATISTA pagará a EL INSTITUTO en concepto de multa el 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de la entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. Se deja establecido que en el caso de que el servicio no se brinde al 100% se deducirá de la factura.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES:** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal



que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes. Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 69 del Decreto No. No.141-2017, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este contrato: a) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, b) La Resolución No. CI IHSS 759/18-09-2018 de fecha 18 de septiembre del 2018, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); Memorandos No. 2119-SGP/IHSS-2018 de fecha 07 de agosto de 2018 y No. 2499-SGP/IHSS-2018 del 05 de septiembre de 2018, mediante el que la Sub Gerencia de Presupuesto asigna disponibilidad presupuestaria; así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.

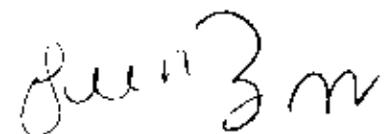
CLAUSULA VIGESIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de inicio de los trabajos y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los trabajos programados y establecidos en el presente contrato, debiendo dar cumplimiento a las especificaciones y condiciones establecidas para lo cual la supervisión designada verificará el mismo mediante bitácora que lleve en el proyecto, tal terminación se prevé en el término de treinta (30) días calendario a partir de la entrega de la orden de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:



sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – DE LA ACEPTACIÓN:** En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento por lo cual y para constancia, suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes octubre del año dos mil dieciocho (2018).


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO


ING. LUIS EDUARDO BARCENAS ALVARADO
EL CONTRATISTA

23 - octubre - 2018



Página No. 8



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna
NellyR.*

Página No. 9

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504). 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn